



Expte. 2020/EDP\_02/000003

Procedimiento: Pleno Extraordinario de 19/08/2020

Asunto: 2.Ordenanza Reguladora de Limpieza y Vallado de solares y Estética de las Construcciones.

Documento: Certificado de Acuerdo de Pleno

Firmado por: La Secretaria

**MARÍA MERCEDES CASTIÑEIRA SÁNCHEZ, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE GUADIANA,**

#### CERTIFICO

Que el Pleno de este Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana, en la sesión extraordinaria celebrada el día de 19 de agosto de 2020, adoptó el siguiente acuerdo, que fue aprobado, previa deliberación, con el voto a favor por seis de los miembros presentes en la votación del acuerdo, de los siete que forman la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en los [artículos 203 y 204](#) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el presente certificado:

**<< 2. Aprobación inicial, si procede, de Nueva Ordenanza Reguladora de Limpieza y Vallado de solares y Estética de las Construcciones.**

Considerando que por la Alcaldía se ordenó la incoación de expediente para proceder a la aprobación de la Ordenanza Reguladora municipal de Limpieza y Vallado de solares y Estética de las Construcciones.

Considerando la conveniencia de regular, mediante Ordenanza municipal, y de forma complementaria a la ordenación urbanística vigente de las Normas Subsidiarias Provinciales y en tanto que no se apruebe definitivamente el P.G.O.U. que está en trámite de recepción de informes sectoriales por la Dirección General de Urbanismo de la Junta de Andalucía, y demás instrumentos de planeamiento que lo desarrollan, todos los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y las pautas constructivas de las edificaciones proyectadas que resulten exigibles para la autorización de los actos de construcción y edificación, incluidas las actividades susceptibles de autorización en los inmuebles, en este municipio, prestando atención a cuestiones relacionadas con la habitabilidad, la seguridad, la calidad constructiva, etc. de las mismas, y diferenciando a ese respecto la naturaleza y/o condicionantes propios de las mismas en atención a su destino, bien a usos residenciales, bien a otros usos y ello conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Código Seguro de Verificación	IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY	Fecha	20/08/2020 11:02:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ (SECRETARIO/A)		
Firmante	JOSE MARIA PEREZ DIAZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY</a>	Página	1/18





Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto quedan suficientemente justificada la adecuación del expediente de aprobación del reglamento u Ordenanza a los principios de buena regulación.

Visto el Informe emitido por Secretaría con fecha 17 de agosto de 2020, obrante en el expediente.

Visto Proyecto de Ordenanza municipal de la Edificación elaborado en este sentido por los servicios técnicos municipales, así como su informe jurídico de fecha 17 de agosto de 2020.

Visto el Informe de Intervención de fecha 17 de agosto de 2020 donde se cuantifican y valoran las repercusiones y efectos de esta iniciativa reglamentaria al afectar a los gastos o ingresos públicos presentes y/o futuros del Ayuntamiento, supeditándose al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, conforme dispone el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con los antecedentes y disposiciones citadas, y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, el Pleno de la Corporación municipal, previa deliberación,

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de limpieza y vallado de solares, seguridad y estética de las construcciones, en los términos en que figura en el expediente/cuyo texto se transcribe a continuación:

#### « ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES, SEGURIDAD Y ESTÉTICA DE LAS CONSTRUCCIONES.

La presente Ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato y las medidas tendentes a la conservación de dichas condiciones, establecidas en los artículo 155 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDU) preceptos que constituyen su fundamento legal.

Código Seguro de Verificación	IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY	Fecha	20/08/2020 11:02:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ (SECRETARIO/A)		
Firmante	JOSE MARIA PEREZ DIAZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY</a>	Página	2/18





## CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

**Artículo 1.-** Se regula el procedimiento para exigir el cumplimiento de los deberes de conservación, seguridad, higiene y estética de solares sin edificar y de edificaciones, incluidas dentro del caso urbano, o parcela lindantes con el mismo hasta una distancia de doscientos metros alrededor.

**Artículo 2.-** Solares.

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares:

A) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado en la legislación urbanística aplicable.

B) Las parcelas no utilizables que, por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no son susceptibles de uso adecuado.

**Artículo 3.-** Sujetos obligados.-

Las obligaciones de limpieza, vallado, seguridad y estética previstas en esta Ordenanza recaerán, en el caso de separación del dominio directo y útil, en el titular del dominio útil.

Y si los solares y construcciones estuvieran gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerá sobre el propietario.

Las reglas anteriores serán de aplicación, igualmente en las personas jurídicas y a las entidades de derecho público.

**Artículo 4.-** Inspección municipal.

Las labores de inspección municipal se realizarán en colaboración con los servicios técnicos municipales para solares, las construcciones y las instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

## CAPITULO II.- LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES.-

**Artículo 5.-** Limpieza.-

Los propietarios de solares vendrán obligados a mantener su limpieza, y desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea.

Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

Código Seguro de Verificación	IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY	Fecha	20/08/2020 11:02:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ (SECRETARIO/A)		
Firmante	JOSE MARIA PEREZ DIAZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY</a>	Página	3/18





**Artículo 6.-** Prohibición de arrojar residuos.-

Está prohibido arrojar basuras o residuos de cualquier tipo en solares o espacios libres de propiedad pública y privada.

Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de los solares contra los infractores, éstos serán sancionados por la alcaldía de conformidad con lo previsto en el CAPITULO V, de la presente Ordenanza.

**Artículo 7.-** Obligación de Vallado de Solares.

Al objeto de impedir en los solares el depósito de basura, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes.

Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas o autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

**Artículo 8.-** Características de la valla.-

1.-Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

- Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.

- Deberá de efectuarse con fábrica de ladrillo o bloque, con una altura de dos metros y medios, enfoscada y pintada en blanco, salvo en zonas de edificación aislada en la que el cerramiento podrá resolverse: con elementos ciegos de 50 cm. de altura máxima, completados mediante protecciones diáfanas estéticamente acorde con el lugar, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de 250 centímetros. O bien por medio de cerramientos, que no formen parte de frentes opacos continuos de longitud superior a 20 metros y no rebasen una altura de 2 metros.

En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personal y animales.

2.-En los terrenos clasificados por las normas de planeamiento vigente en el municipio, como suelo no urbanizable y en aquellos otros que no cuenten con la aprobación definitiva de instrumento de ordenación más específico que les afecte, únicamente se permitirán

Código Seguro de Verificación	IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY	Fecha	20/08/2020 11:02:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ (SECRETARIO/A)		
Firmante	JOSE MARIA PEREZ DIAZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY</a>	Página	4/18





cerramientos mediante alabrada o vegetales del tipo usado comúnmente en la comarca, con una altura de dos metros y medio medida desde la rasante del terreno.

**Artículo 9-** Alineación del vallado.-

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia, en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

**Artículo 10.-** Licencia para vallar

Los propietarios de solares están obligados a solicitar al ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.

La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos pertinentes y recibirá la tramitación prevista para licencias de obras menores.

**CAPITULO III.-**

**DEL DEBER DE CONSERVACION DE LAS CONSTRUCCIONES.-**

**Artículo 11.-** Condiciones mínimas de seguridad salubridad.

1.-Condiciones de seguridad.-

Las edificaciones deberán mantener su cerramiento y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra las caídas.

La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones.

Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramiento de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

2.-Condiciones de salubridad.-

Deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización.

Mantendrán, tanto el edificio como sus espacios libres, con un grado de limpieza suficiente.

Conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

Código Seguro de Verificación	IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY	Fecha	20/08/2020 11:02:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ (SECRETARIO/A)		
Firmante	JOSE MARIA PEREZ DIAZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY</a>	Página	5/18





### 3.-Condiciones de ornato.-

Las fachadas de los elementos exteriores e interiores, medianeros, vallas y cerramientos de las construcciones deberán mantenerse adecuadas mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

Materiales: Se prohíbe el empleo en la fachada de materiales que supongan ruptura con el tratamiento tradicional de la ciudad, y en particular de todo tipo de azulejos y plaquetas similares. Se prohíben zócalos y aplacados de cualquier tipo.

Color: solamente se autoriza el color blanco, que tiene las edificaciones tradicionales.

## CAPÍTULO IV.- CONDICIONES DE ESTÉTICA

### Artículo 12. Definición

Condiciones estéticas son el conjunto de normas y parámetros que se dictan para procurar la adecuación formal mínima de edificios, construcciones e instalaciones al ambiente urbano en que se sitúen. Tales condiciones hacen referencia a las características de las fachadas, de las cubiertas, de los huecos, la composición, los materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad o su color, la vegetación en sus especies y su porte y, en general, a cualquier elemento que configure la imagen de la ciudad.

### Artículo 13. Aplicación

Las condiciones que se señalan para la estética de la ciudad son de aplicación a todas las actuaciones sujetas a licencia municipal. La administración urbanística municipal, en todo caso, podrá requerir a la propiedad de los bienes urbanos para que ejecute las acciones necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalan en estas Normas. La regulación de las condiciones estéticas se realiza en las presentes condiciones generales y en la normativa de las zonas.

### Artículo 14. Armonización de las construcciones en su entorno

Las nuevas construcciones y alteraciones de las existentes deberán adecuarse en su diseño y composición con el ambiente urbano en el que estuvieren situadas. A tales efectos la Administración Urbanística Municipal podrá exigir como documentación complementaria del proyecto de edificación la aportación de análisis de impacto sobre el entorno, con empleo de documentos gráficos del conjunto de los espacios públicos a que las construcciones proyectadas dieren frente y otros aspectos desde los lugares que permitieren su vista.

### Artículo 15. Fachadas

Código Seguro de Verificación	IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY	Fecha	20/08/2020 11:02:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ (SECRETARIO/A)		
Firmante	JOSE MARIA PEREZ DIAZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY</a>	Página	6/18





1. Cualquier tipo de obra de construcción, modificación de elemento o instalación que deba ir en fachada o en partes vistas del edificio deberá obtener licencia municipal.
2. Cuando la edificación objeto de la obra afecte a la fachada y se encuentre contigua o flanqueada por edificaciones objeto de protección, se adecuará la composición de la nueva fachada a las preexistentes, armonizando las líneas fijas de referencia de la composición (cornisas, aleros, impostas, vuelos, zócalos, recercados, etc.) entre la nueva edificación y las colindantes.
3. En todo caso, las soluciones de ritmos y proporción entre los huecos y macizos en la composición de las fachadas, deberán adecuarse en función de las características tipológicas de la edificación, del entorno, y específicas de las edificaciones catalogadas, si su presencia y proximidad lo impusiese.
4. La composición y materiales de las fachadas laterales y traseras se tratarán con la debida dignidad y en consonancia con la fachada principal, excepto en lo que concierne a la ejecución de molduras típicas de la zona.
5. Los depósitos de agua, placas solares, aparatos de climatización y otras instalaciones y espacios destinados a tendido de ropa, se situarán fuera de las vistas de los viales y espacio públicos.
6. Las fachadas serán predominantemente planas siguiendo en horizontal y en vertical la alineación a fachada.
7. Buscando la armonía con la estética propia del municipio, sin que se produzca degradación en las zonas periféricas o sectores de usos distintos al residencial, en los edificios ubicados en el núcleo urbano y su periferia o visibles en el paisaje junto con el conjunto urbano, guardarán una composición de fachadas con materiales y colores acorde a la arquitectura tradicional, evitando edificios que claramente discrepen con la misma, incluso los destinados a uso terciario o industrial. En este sentido se utilizarán cubiertas con faldones de teja cerámica y tono rojizo, visible desde fachada. Se guardará una composición estética atractiva en dichas fachadas jugando con el diseño de huecos, uso de materiales, carpintería, cerrajería, etc. Quedan expresamente prohibidos los cerramientos o forros metálicos o plásticos visibles desde el exterior, los muros de hormigón sin pintar y las fachadas aplacadas.

#### **Artículo 16.** Tratamiento de las plantas bajas

En las obras en los edificios que afecten a la planta baja, ésta deberá armonizar con el resto de la fachada, debiéndose a tal efecto incluir sus alzados en el proyecto del edificio y ejecutarse conjuntamente con él.

#### **Artículo 17.** Materiales de fachada

1. La elección de los materiales para la ejecución de las fachadas se fundamentará en el tipo de fábrica y calidad de los revestimientos, así como en el despiece, textura y color de los mismos,

Código Seguro de Verificación	IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY	Fecha	20/08/2020 11:02:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ (SECRETARIO/A)		
Firmante	JOSE MARIA PEREZ DIAZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY</a>	Página	7/18





en función de los criterios de composición, estéticos de cada zona. No se autorizará la utilización de materiales cuya degradación en el tiempo sea ostensible.

2. Los materiales utilizados en fachada tomarán como referencia los utilizados en el resto del núcleo urbano y se deberá de justificar la elección de materiales en función de su entorno. En general, se utilizará el revestimiento continuo tipo enfoscado, prohibiéndose la utilización de morteros monocapa.

3. Las medianeras que queden al descubierto tendrán idéntico tratamiento que la fachada.

4. El acabado de fachada será enlucido o pintado en blanco mate.

5. Se prohíben los zócalos de cualquier tipo distinto al enfoscado, pintado en blanco.

6. Se prohíben los aplacados de cualquier tipo, ya sean éstos azulejos, ladrillos, piedra natural, artificial o gres.

7. Los recercados que se realicen en los huecos serán del mismo material y color que los descritos para fachada.

8. El proyecto y la ejecución de la obra contemplarán la totalidad de la fachada, que seguirá idénticos tratamientos de materiales, texturas y acabados.

9. Estas condiciones se aplicarán tanto a la alineación del edificio con la calle como a las fachadas retranqueadas y a cualquier otro cerramiento que aun perteneciendo a patios o partes internas, sean claramente visibles desde la vía pública.

10. Toda la carpintería exterior o la que dando al interior de la parcela, sea visible desde la calle, será preferentemente de madera. Cualquier otro material deberá imitar claramente la madera. En el caso de las puertas en fachada, estas serán de madera con diseño que no discrepe con la arquitectura tradicional y cualquier otro material, aun imitando la madera, tendrá que ser sometido al juicio de los servicios técnicos municipales, que podrá desestimarlos si considera que discrepa estéticamente con la tipología tradicional o con su entorno. En la carpintería en general, se utilizarán color oscuro, evitando, colores que claramente discrepen con la tipología tradicional, ni colores o materiales metalizados vistos (galvanizado, aluminio, acero inoxidable, etc). De utilizar aluminio este irá lacado o con efecto imitación madera.

11. Se admite la cerrajería de rejas en ventanas, puertas y balcones. Éstas serán de hierro pintado en colores oscuros.

#### **Artículo 18.** Modificación de fachadas

1. En edificios no catalogados, podrá procederse a la modificación de las características de una fachada existente de acuerdo con un proyecto adecuado que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes.

Código Seguro de Verificación	IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY	Fecha	20/08/2020 11:02:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ (SECRETARIO/A)		
Firmante	JOSE MARIA PEREZ DIAZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY</a>	Página	8/18







2. Siempre que las Normas de la Zona lo permitan, se podrá autorizar el cerramiento de terrazas y balcones existentes de acuerdo con las determinaciones de un proyecto del conjunto de la fachada, que deberá presentar la comunidad o el propietario del edificio.

#### **Artículo 19. Soportales**

En las zonas en las que el planeamiento expresamente lo permita, se admitirán fachadas porticadas configurando sopórtales, que deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. No podrán rebasar las alineaciones exteriores con los elementos verticales de apoyo.
2. Su ancho interior libre será inferior a las tres cuartas partes (3/4) de la altura de los mismos con un mínimo de tres metros.
3. Su altura será, como mínimo, la que le corresponda a la planta baja del edificio, según las condiciones de uso o la zona en que se encuentre.

#### **Artículo 20. Fachadas ciegas**

Por razones de composición del espacio urbano y concordancia con el resto de los edificios, en áreas de uso global residencial, se evitarán las fachadas ciegas, debiendo, en todo caso, mantenerse la iluminación natural de las piezas habitables y locales a través de la fachada.

#### **Artículo 21. Instalaciones en la fachada**

1. Queda prohibida la instalación en fachadas de elementos distintos a los de su composición intrínseca ya sean canalizaciones, maquinarias o equipos de cualquier índole y elementos diversos, como canalones de agua, aparatos de aire acondicionado, antenas u otros. En lo concerniente a la cartelería de los negocios o comercios, esta cumplirá las condiciones expuestas en el apartado de publicidad estática.
2. Las instalaciones de ventilación o climatización se situarán en patios o zonas internas de los edificios, distintas a la fachada, vertiendo gases a través de patios y de cubierta y fluidos hasta la red de saneamiento privada.
3. Para ello se realizarán los recorridos de las canalizaciones necesarias por el interior de la vivienda, prohibiendo su instalación vista en fachada, no siendo argumento para incumplir este precepto, la distancia existente desde las estancias hasta las zonas exteriores privadas, una vez que existe tecnología suficiente para solventar dicha circunstancia.
4. En viviendas que, por sus dimensiones y diseño, no contasen con un emplazamiento diferente al de fachada, podrá autorizarse la instalación en misma, previo estudio y valoración favorable de los servicios técnicos municipales, que atendiendo a las características singulares de cada construcción velarán por mantenimiento de la estética de la fachada de la edificación, adecuadas medidas de insonorización, evitar emisiones molestas de aire para viandantes, así como vertidos a la vía pública, facilitando en todo caso su canalización,

Código Seguro de Verificación	IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY	Fecha	20/08/2020 11:02:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ (SECRETARIO/A)		
Firmante	JOSE MARIA PEREZ DIAZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY</a>	Página	9/18





- Queda expresamente prohibida la instalación de aparatos de acondicionamiento de aire o refrigeración u otras maquinarias o elementos, en las fachadas de los edificios que cuenten con cualquier nivel de protección.

#### **Artículo 22.** Cuerpos salientes

1. Son cuerpos salientes los cuerpos de la edificación habitables u ocupables, cerrados o abiertos, que sobresalen del plano de fachada, o de la alineación de la edificación, o de la alineación del espacio libre interior de la manzana.
2. Se prohíben los cuerpos salientes en planta baja.
3. Salvo que las normas de zona dispusieran otra cosa, el vuelo máximo en plantas superiores, en cualquier caso, será con relación a la latitud de la calle, el siguiente:
  - a. Calles de menos de 9 metros: 0'35 m. b. Calles de más de 9 metros: 0'50 m.
  - b. La anchura de la calle, en los casos en que no sea uniforme, se considerará a efecto de determinar los salientes y los vuelos, como la media aritmética correspondiente a la longitud de la fachada del edificio.
4. Los cuerpos volados deberán retranquearse cincuenta (50) centímetros del bordillo del acerado y quedar a una altura igual o superior a 3'00 metros, medida desde cualquier punto de la fachada hasta la cara inferior del vuelo.
5. En los edificios alineados a vial los cuerpos salientes deberán separarse como mínimo sesenta (60) centímetros de la medianería sobre el plano de fachada.
6. Los cuerpos salientes y vuelos en espacios libres privados y patios no podrán afectar a las dimensiones mínimas de los mismos, además computarán el 100% de la superficie que cubran a efectos del cálculo de ocupación máxima de parcela.

#### **Artículo 23.** Elementos salientes

1. Elementos salientes son partes integrantes de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupables de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada o de la alineación de la edificación, o de la alineación interior. No tendrán la consideración de elementos salientes los toldos y marquesinas cuyas condiciones se regulan en los artículos siguientes.
2. Los elementos salientes tales como los zócalos, pilares, aleros, gárgolas, parasoles y otros semejantes fijos, limitarán su vuelo de conformidad con las siguientes particularidades:
  - a. Se admiten en todas las situaciones los zócalos y molduras que podrán sobresalir un máximo de diez (10) centímetros respecto al paramento de fachada. Estos cumplirán siempre lo estipulado en el art. 17.5 de esta ordenanza.
  - b. Se admiten los elementos salientes que se sitúen de forma que ninguno de sus puntos se encuentre a una altura inferior a tres (3) metros por encima de la rasante de la acera, y que su

Código Seguro de Verificación	IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY	Fecha	20/08/2020 11:02:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ (SECRETARIO/A)		
Firmante	JOSE MARIA PEREZ DIAZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY</a>	Página	10/18





vuelo no supere en ningún punto una distancia igual al ancho de la acera menos cincuenta (50) centímetros y con un máximo de ciento cincuenta (150) centímetros.

c. En todo caso el saliente máximo de cornisas y aleros no excederá de treinta (30) centímetros sobre la alineación sin perjuicio de lo que establezcan las ordenanzas de zona.

**Artículo 24.** Portadas, escaparates, rejas y cierres metálicos

La alineación oficial no podrá rebasarse en planta baja con salientes superiores a diez (10) centímetros con ninguna clase de decoración o protección de los locales, portales o cualquier otro elemento.

**Artículo 25.** Toldos y marquesinas.

1. Los toldos móviles estarán situados en todos sus puntos, incluso los de estructura, a una altura mínima sobre la rasante de la acera de doscientos veinticinco (225) centímetros. Su saliente, respecto a la alineación oficial llegará como máximo al borde de la acera, sin sobrepasar los tres (3) metros y respetando en todo caso el arbolado existente.

2. Los elementos de sustentación, una vez plegados, no podrán sobresalir del plano de fachada más de quince (15) si están situados en planta baja ni más de treinta (30) centímetros si su altura sobre la rasante del acerado es superior a tres (3) metros.

**Artículo 26.** Publicidad estática

1. Dentro de la publicidad estática se permitirá, previa licencia y con las condiciones que se detallan en los artículos siguientes, las siguientes modalidades:

- a. Vallas Publicitarias.
- b. Vallas informativas.
- c. Tótem.
- d. Muestras.
- e. Flechas de indicación.

2. El Ayuntamiento estudiará la idoneidad del emplazamiento de estos elementos o designará los lugares autorizados para su instalación.

3. Para la obtención de la licencia de cara a su instalación, el interesado entregará documentación escrita y gráfica con dimensiones, materiales, diseño y colores del elemento, su ubicación y cualquier otra que se le solicite.

4. El anunciante se obliga a mantener el elemento publicitario en buen estado y a su mantenimiento periódico.

5. Expresamente se prohíbe:

Código Seguro de Verificación	IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY	Fecha	20/08/2020 11:02:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ (SECRETARIO/A)		
Firmante	JOSE MARIA PEREZ DIAZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY</a>	Página	11/18





- a. La fijación directa de carteles sobre edificios.
  - b. La fijación de soportes exteriores o bastidores exentos o luminosos sobre edificios, ni en jardines o parques públicos. En vallas, calles, plazas y en tejados de edificios en lugares donde invadan la zona visual de los edificios protegidos o lugares de interés paisajístico, para no impedir su contemplación, y romper perspectivas tradicionales.
6. No se permitirán anuncios sobre postes de alumbrado, de tráfico (indicaciones y semáforos), de postes de paradas del transporte público y otros análogos en la vía pública: salvo relojes exentos especialmente diseñados para la información pública o en las marquesinas o esperas de las paradas de autobús, kioscos de periódicos y en las cabinas telefónicas, que los llevarán incorporados dentro de sus superficies, sin sobresalir en ningún punto.
7. Con fines provisionales y excepcionales, como ferias, fiestas, manifestaciones y exposiciones, el Ayuntamiento podrá autorizar anuncios no comerciales, circunstanciales al tiempo que dure el acontecimiento.
8. El Ayuntamiento podrá delimitar las paredes, muros o mamparas en que se permita, con carácter exclusivo, la colocación de elementos publicitarios con fines electorales y de actividades municipales de su competencia.

#### Artículo 27. Vallas Publicitarias

Se considerará valla publicitaria aquél elemento construido con materiales consistentes y duraderos, que tienen como fin el de exhibir mensajes de contenido variable o fijo. La estructura de sustentación y los marcos de los elementos publicitarios deben estar diseñados y contruidos tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma tal que queden garantizadas, la seguridad pública, una adecuada resistencia a los elementos naturales, una digna presentación estética y adecuadas, en todo caso, a las normas de publicidad exterior. Estos elementos sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

1. En cajones de obras y andamios. Con carácter provisional y únicamente durante el periodo de ejecución de las obras y contenido referente a las mismas, podrá autorizarse vallas publicitarias en las siguientes situaciones:
  - a. Sobre los cajones de obras y adosadas a andamios en obras de nueva planta.
  - b. En obras de reforma parcial o total, podrá autorizarse la instalación de vallas publicitarias en cajones de obra y andamios, y siempre que la obra incluya el tratamiento de la fachada, limitándose la instalación únicamente al periodo de ejecución de estas últimas.
  - c. No podrán superar las siguientes dimensiones, ciento cincuenta centímetros de largo por cincuenta centímetros de alto.
2. El Ayuntamiento podrá delimitar las paredes, muros o mamparas en que se permita la colocación de elementos publicitarios o con fines informativos, sobre negocios locales, con carteles de tamaño máximo 50\*60 cm y en cualquier caso podrá desestimar la instalación si

Código Seguro de Verificación	IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY	Fecha	20/08/2020 11:02:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ (SECRETARIO/A)		
Firmante	JOSE MARIA PEREZ DIAZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY</a>	Página	12/18





considera que existe un número elevado de ellos, para preservar la estética del entorno. En ningún caso dichos carteles se instalarán en edificios protegidos, lugares de interés paisajístico o limitando las vistas de los mismos.

3. Para preservar el paisaje, quedan prohibidas expresamente las vallas publicitarias visibles desde las carreteras o desde edificios protegidos y miradores.

#### **Artículo 28. Vallas Informativas**

Se considerará valla informativa aquél elemento construido con materiales consistentes y duraderos, que tienen como fin el de exhibir información de contenido fijo. La estructura de sustentación y los marcos de los elementos deben ser de madera tratada y estar diseñados y contruidos tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma tal que queden garantizadas, la seguridad pública, una adecuada resistencia a los elementos naturales, una digna presentación estética. Estos elementos sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

1. En ubicaciones designadas por el Ayuntamiento, justificadas por la cercanía del elemento sobre el que trata la información o por su adecuación para la correcta prestación de este servicio a los usuarios.
2. En ningún caso dichos carteles se instalarán en edificios protegidos, lugares de interés paisajístico o limitando las vistas de los mismos.

#### **Artículo 29. Tótem**

Se denomina Tótem al marcador de actividad, de carácter exento y desarrollo vertical. El tótem podrá autorizarse bajo las siguientes condiciones:

- a. La solicitud de licencia de obras vendrá acompañada por Proyecto redactado por técnico competente.
- b. Estará ubicado en el interior de la parcela donde se desarrolle la actividad que anuncia.
- c. No sobrepasará la altura de las edificaciones colindantes, ni los 3 metros.
- d. Se separará de los linderos de parcela la mitad (1/2) de su altura.

#### **Artículo 30. Muestras.**

Son anuncios paralelos al plano de fachada, alusivos al nombre comercial y/o anagrama del establecimiento allí ubicado. Se permitirán las muestras que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Los anuncios deberán diseñarse en consonancia con el edificio en el que se ubican y serán de materiales acordes al entorno, es decir de cerámica esmaltada tradicional, madera, madera pintada o hierro, en forma de cartel o letras corpóreas. Quedan prohibidos los rótulos luminosos y las muestras de material plástico o sintético excepto las letras corpóreas pintadas que aún siendo de material sintético, puedan tener la apariencia que tendrían las de madera pintada.
- b. No se permitirán salientes ni vuelos mayores de cinco centímetros.

Código Seguro de Verificación	IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY	Fecha	20/08/2020 11:02:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ (SECRETARIO/A)		
Firmante	JOSE MARIA PEREZ DIAZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY</a>	Página	13/18





c. Las muestras cumplirán las siguientes condiciones:

- Las de altura máxima 60 cm., situadas sobre las portadas de tiendas o sobre el dintel de los huecos, sin cubrir éstos ni sobrepasar la altura del forjado, deberán situarse a una distancia mayor de 50 cm. de los laterales de huecos del portal de entrada a vivienda, dejando completamente libre la parte superior del mismo. Se exceptúan las placas que con una dimensión máxima de 25 x 25 cm. podrán situarse en las jambas.
- Las situadas en antepechos de huecos de pisos, tendrán de altura máxima 60 cm. y no podrán sobresalir del plano en que se sitúen más de 15 cm.
- Las situadas en cualquier macizo de fachada, no precisada anteriormente, vendrán condicionadas a que se compongan de letras o figuras sueltas, sin recuadros de contorno y que no ocupen o envuelvan parcialmente los huecos. Dichos elementos no podrán sobresalir del plano de fachada más de 15 centímetros.
- No se permitirán muestras en Edificios Protegidos.
- No se permitirán muestras colocadas por encima de la coronación de la edificación de fachada.

#### **Artículo 31.** Flechas de indicación

Son carteles en forma de flecha que indican el emplazamiento de un servicio, negocio, edificio u elemento de interés. Los anuncios deberán diseñarse en consonancia con el entorno. Serán de madera con la inscripción pintada o grabada. Tendrán una dimensión máxima de 70x20 cm. Estarán emplazados sobre postes de madera, en lugares y a una altura que no entorpezcan ni supongan peligro para la circulación de vehículos y personas y cumpliendo el resto de requisitos expresados en las condiciones generales.

#### **Artículo 32.** Banderolas

Son anuncios perpendiculares al plano de fachada, ubicados en el edificio donde se desarrolla la actividad que anuncian. No se permitirán las banderolas en ningún caso.

#### **Artículo 33.** Publicidad en carreteras

La publicidad en carreteras se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Carreteras 25/1988, el Reglamento General de Carreteras o disposiciones que los sustituyan y limitaciones recogidas en el presente documento.

#### **Artículo 34.** Medianerías

1. Las medianerías vistas deberán tratarse como fachada. Las edificaciones en esquina deberán resolverse de forma singular atendiendo a su especial situación para que en el caso de aparecer medianería vista, ésta tenga un tratamiento de fachada, y su diseño aparecerá en el proyecto.
2. Las medianerías que, por cambio de uso o calificación de la parcela colindante, quedasen al descubierto con carácter definitivo, constituyendo fachada a plaza, vía pública, zonas verdes o

Código Seguro de Verificación	IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY	Fecha	20/08/2020 11:02:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ (SECRETARIO/A)		
Firmante	JOSE MARIA PEREZ DIAZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY</a>	Página	14/18





espacio libre en general, deberán ser tratadas como fachadas nobles; se podrá abrir huecos, decorarlas con materiales adecuados etc. Previa solicitud de Licencia Municipal.

3. Cuando por diferencia de altura entre edificios colindantes apareciesen medianerías vistas, estas deberán ser tratadas como fachadas. Siendo el propietario del edificio más elevado el responsable del tratamiento de dichas medianerías.

4. No se autorizará el empleo de fibrocemento en cubierta y paramentos vistos.

#### CAPITULO V.-PROCEDIMIENTO.-

##### **Artículo 35.-** Aplicación de normas.-

Las normas de procedimiento establecidas en el presente capítulo son aplicables tanto al caso de la limpieza y vallado de solares como al ornato de construcciones.

##### **Artículo 36.-**Incoación de expediente.-

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones podrán indicarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

##### **Artículo 37.-**Requerimiento individual.-

Incoado el expediente y previo informe de los Servicios Técnicos municipales, por medio de resolución de la alcaldía se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución forzosa de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

##### **Artículo 38.-**Incoación de Expediente sancionador.

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística, con imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa del 50 % del valor de las operaciones u obras que fuese necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes.

Para graduar el porcentaje concreto de la sanción se estará a las reglas contenidas en el Reglamento de disciplina urbanística o disposición autonómica que lo sustituya.

##### **Artículo 39.-** Ejecución forzosa.-

En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía el Ayuntamiento, podrá usar la facultad de ejecución forzosa prevista el artículo 102 de la

Código Seguro de Verificación	IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY	Fecha	20/08/2020 11:02:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ (SECRETARIO/A)		
Firmante	JOSE MARIA PEREZ DIAZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY</a>	Página	15/18





L.R.J.P.A, para proceder a la limpieza y vallado del solar o a garantizar el ornato y seguridad de una construcción.

A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectadas por la ejecución forzosa.

Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por el plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

La práctica del requerimiento y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalado en el párrafo anterior podrán efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

**Artículo 40.-** Resolución de ejecución forzosa.

Transcurrido el plazo de audiencia por resolución de la alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenara, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado y ornato. El ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por si o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, sin que sea estrictamente necesario teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres empresas. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso en la resolución de alcaldía que ordena la ejecución subsidiaria. Siendo tramitada cuando fuere necesaria la oportuna autorización judicial conforme a la L.O.P.J.

**Artículo 41.-** Cobro de gastos.

En armonía con lo dispuesto en artículo 102.3 de la LRJPA, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las obras u operaciones de limpieza y vallado de solares o de ornato de construcciones, serán a cargo del sujeto obligado y exigible por la vía de apremio administrativo.

**Artículo 42.-** Requerimiento General.-

Por la alcaldía podrá disponer de la práctica de requerimiento con carácter general en determinada época del año, mediante el procedimiento de Bando, para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza, dando los plazos perentorios que se estimen oportunos y otorgando los beneficios que se consideren convenientes. Igualmente, por la Alcaldía podrán dictarse Bandos recordatorios de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 43.-**Multas coercitivas.

Código Seguro de Verificación	IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY	Fecha	20/08/2020 11:02:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ (SECRETARIO/A)		
Firmante	JOSE MARIA PEREZ DIAZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY</a>	Página	16/18







Al objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento y uso de sus obligaciones y en uso del mecanismo previsto en el artículo 103 de LRJPA, el alcalde podrá imponer multas coercitivas reiteradas por los lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en cuantía de 60,00 €.

Las multas coercitivas serán independiente de la prevista en materia prevista en Reglamento de disciplina urbanística y compatible con ella. Serán sancionados igualmente, con multa de 60,00 €, quienes infrinjan la prohibición establecida en el artículo 6 de esta ordenanza.

#### CAPITULO VI.- RECURSOS.-

**Artículo 44.-** Ejecutividad e impugnación.

Las resoluciones de la Alcaldía –Presidencia serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicios de que contra los mismos cabe interponer recurso contencioso administrativo ante los tribunales de justicia competentes.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta Ordenanza con la entrada en vigor de su novedoso contenido, derogará y sustituirá a la anterior Ordenanza de Limpieza y Vallado del excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Gadiana, hasta ese momento vigente.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que consta de cuarenta y cuatro artículos y una disposición derogatoria, final, se entenderá definitivamente aprobada, conforme artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, en el caso que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, dentro del plazo de 30 días desde la publicación del anuncio de su aprobación inicial por el Pleno, y su publicación integra en el B.O.P.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sanlúcar de Gadiana, a 20 de agosto de 2020.- EL ALCALDE: José María Pérez Díaz. »

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2

Código Seguro de Verificación	IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY	Fecha	20/08/2020 11:02:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ (SECRETARIO/A)		
Firmante	JOSE MARIA PEREZ DIAZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY</a>	Página	17/18





de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.-** Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vean afectados por la iniciativa reglamentaria y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, conforme al artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**CUARTO.-** En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y darse traslado del acuerdo y del texto definitivo de la Ordenanza Municipal a la Delegación del Gobierno y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto. >>

**VºBº**

**El Alcalde-Presidente**

**José María Pérez Díaz**

**La Secretaria-Interventora**

La presente certificación se expide antes de ser aprobada el acta correspondiente y a reserva de los términos que resulten de su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales. (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Código Seguro de Verificación	IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY	Fecha	20/08/2020 11:02:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA MERCEDES CASTIÑEIRA SANCHEZ (SECRETARIO/A)		
Firmante	JOSE MARIA PEREZ DIAZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	<a href="http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY">http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV673WHNH4VC5OJ7AQ5GF5T6KY</a>	Página	18/18

